LA CIRCULAR N°19 DE AGOSTO 23 DE 2024 DIVIDE AL MAGISTERIO Y ABRE UN AGUDO CONFLICTO LABORAL

La Junta Directiva de la ADE se permite presentar en este documento sus apreciaciones y propuestas sobre expedición de la circular 19 y otras emitidas el pasado 23 de agosto.

A nuestro parecer, la circular en mención no tiene el propósito de organizar de mejor manera el funcionamiento de los colegios en relación con la jornada laboral de los/as docentes, sino que integra elementos y contradicciones (como lo relativo al descanso pedagógico), que generan desinformación e incertidumbre.

Es evidente que la interpretación de la Secretaría de Educación Distrital -SED- en relación con la ubicación arbitraria entre jornadas de los/as docentes que no cuentan con una jornada específica en el acto administrativo de nombramiento, abre inmediatamente un agudo conflicto laboral que inicia por atacar la estabilidad laboral y la salud emocional de aquellas personas a quienes afecta, teniendo en cuenta la organización de su vida profesional y personal ajustada a un horario laboral previamente establecido. Rechazamos de manera enfática la decisión de la SED de obligar a estos docentes a estar a disposición durante todo el día esperando lo que se decida “por necesidad del servicio”, sobre su jornada laboral.

Este lineamiento, sumado a la posibilidad de mantener con otro nombre las jornadas globales, desconoce el principio de realidad determinado por la existencia en Bogotá de aproximadamente el 50% de establecimientos educativos en doble jornada y el funcionamiento de la planta de personal en estas condiciones, que debe contar con garantías de estabilidad, transparencia e imparcialidad, al igual que quienes laboran en jornada única (para quienes aplica la Circular 19 de 2016 del MEN sobre jornada laboral en los colegios de jornada única, especialmente los numerales 6 y 8). A lo anterior se debe sumar el desconocimiento de lo acordado en relación con la jornada laboral presencial de 6 horas continuas para los docentes orientadores y la posibilidad del reconocimiento de pago por horas extras después de este periodo laboral presencial.

En virtud de lo anterior, solicitamos de manera fraternal y sincera la modificación de los contenidos de la circular comentada y las demás circulares emitidas, considerando nuestras propuestas como sindicato ADE. Es fundamental recordar que existe un acuerdo colectivo firmado entre la SED y la ADE para construir conjuntamente rutas que beneficien la labor docente sin menoscabarla. A continuación, presentamos nuestros planteamientos para la modificación de los documentos emitidos por la SED el pasado 23 de agosto.

Modificaciones a la circular 19

- Incluir el decreto 284 de 2024 en el primer párrafo del documento, junto con la expresión “docentes orientadores” en este apartado y en todo el documento.

- Solicitamos eliminar el numeral 1 relativo a la jornada escolar, teniendo en cuenta que la circular se trata de las “precisiones sobre la jornada laboral del personal docente de los establecimientos educativos del distrito”. Adicionalmente porque se contradice con el numeral 2 respecto al descanso pedagógico.

- Numeral 2: Texto a suprimir: “No obstante, cuando un establecimiento educativo implemente la jornada única, los docentes deberán acogerse a lo determinado

Calle 25A N° 31-30 PBX: 3440742 - FAX: 5556318 / Carrera 8C N° 1A-35 sur PBX 3440742
Correo Electrónico: ade@adebogota.org * Página web: www.adebogota.org

por el rector o director rural, respetando la permanencia de 30 horas semanales en el establecimiento, en horas diarias continuas".

Solicitamos también retirar los literales c) y e), porque constituyen, como lo señalamos anteriormente, generan un conflicto laboral agudo. Solicitamos específicamente en caso del literal c), que haya corrección en el acto administrativo de nombramiento para los/as docentes que no cuentan con una jornada específica, aclarando su asignación en las jornadas mañana, tarde o única, según sea el caso, y abstenerse de implementar la jornada global por medio de "acuerdos" entre rector/a, y docentes.

Reiteramos lo establecido en los acuerdos de 2020 respecto de la jornada laboral presencial de los docentes, que debe ser de 6 horas continúas incluido el descanso pedagógico, sin interpretaciones o posturas de funcionarios de la SED, que pretenden ampliar de facto la jornada presencial de los/as docentes. La directiva ministerial 16 del 12 de junio de 2013 en su punto 2 literales a y c, establece claramente que el descanso hace parte de las 30 horas de permanencia obligatoria de los docentes, y se reitera en el concepto SED E201821646 de 2018.

- Numeral 3 (tener en cuenta los siguientes aspectos sobre la jornada laboral de los/as docentes orientadores/as, con la siguiente propuesta de redacción):

 a) El carácter docente de los orientadores se reconoce desde el decreto 2105 de 2017 en su artículo 9 y lo establece el Manual de Funciones en la resolución 003842 de 2022 en el aparte de la definición del perfil y cargo "Docente Orientador". Lo anterior indica que al docente orientador le asiste el derecho a la misma jornada laboral que los demás cargos: docentes de aula y docente de apoyo a la inclusión; además, correspondiendo al principio constitucional de un trato digno e igualitario, salvaguardando en todo caso la distinción de funciones que le corresponden a cada cargo docente.

 b) El tiempo de permanencia de los docentes orientadores en el establecimiento educativo dedicado al cumplimiento de sus funciones contempladas en la resolución 003842 de 2022 y a la ejecución de actividades propias de su cargo es de seis (6) horas diarias continuas.

 c) Se asignará y pagará hora extra a los docentes orientadores que superen las seis (6) horas continuas de jornada laboral, cuando por necesidad deban desarrollar acciones de orientación escolar, lo cual debe ser certificado por el rector, teniendo en cuenta el artículo 17 del decreto 284 de 2024 "Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de aula o docente orientador de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, de orientación escolar o apoyo pedagógico no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria".

 d) El rector o director rural no podrá asignar al docente orientador funciones diferentes a las establecidas para el desempeño del cargo Resolución 3842 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional - Manual de funciones

Calle 25A N° 31-30 PBX: 3440742 - FAX: 5556318 / Carrera 8C N° 1A-35 sur PBX 3440742
Correo Electrónico: ade@adebogota.org * Página web: www.adebogota.org

requisitos y competencias, y en coherencia con el punto 4 de la circular 010 de 2021 “Orientaciones generales respecto a la dedicación y responsabilidades de las y los docentes orientadores en Bogotá D.C”.

- Numeral 4: Agregar la expresión “docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico”.

Con todo lo anterior, manifestamos nuestro rechazo absoluto a cualquier situación de conflicto laboral que altere el bienestar y la salud tanto mental como socioemocional del magisterio. Llamamos a la SED a que suspenda la aplicación de la actual Circular 19 hasta tanto sean tomadas en cuenta las observaciones realizadas por el magisterio y allegadas al nivel central a través de esta comunicación.

Comentarios sobre las circulares 18 - 20 y 21 del 23 de agosto de 2024.

- **Circular número 18**: Orientaciones para el proceso de radicación de correspondencia de índole sindical y optimización de canales y espacios para el relacionamiento sindical.

No estamos de acuerdo con su contenido, debido a que se separa del espíritu de las garantías sindicales tratadas y acordadas con la administración en el marco de la negociación del pliego de peticiones 2024.

- **Circular número 20**: Alcance a la Circular 11 de 2024, aplicación de la Circular 30 del 6 de agosto de 2024 del Ministerio de Educación Nacional y continuidad de los docentes provisionales en vacantes temporales.

Solicitamos retirar el último párrafo del numeral 1.

Eliminar la palabra “podrá” del último párrafo del numeral 2, y sustituirla por la expresión “mantendrá”.

Aclarar la ruta para la vinculación de los docentes que se encuentran activos en la lista de retén social y facilitar a esta organización sindical las cifras de docentes en lista de espera en el marco de la estabilidad laboral reforzada o retén social.

- **Circular número 21**: Lineamientos frente al disfrute de vacaciones interrumpidas por incapacidad, licencia por luto y/o necesidades del servicio de directivos/as docentes y docentes.

Es necesario incluir la ley de luto dentro de los aspectos en los que se puede interrumpir las vacaciones. La idea en la ley de luto es que se dé el disfrute inmediatamente se reanuden las vacaciones y se tenga un mes para el trámite administrativo, garantizando su cubrimiento con horas extras.

Se debe retirar el texto: “Finalmente, el superior inmediato del beneficiario que esté en proceso de suspensión del periodo de vacaciones por alguna de las situaciones administrativas señaladas en la presente circular, deberá avalar el disfrute del periodo suspendido”. En caso de ausencia del docente, la resolución administrativa previamente justificada debe ser gestionada por el rector, ya sea mediante horas extras o solicitando un docente que cubra la novedad.

Solicitamos retirar la expresión "reorganización de tareas" en el último párrafo.

Calle 25A N° 31-30 PBX: 3440742 - FAX: 5556318 / Carrera 8C N° 1A-35 sur PBX 3440742
Correo Electrónico: ade@adebogota.org * Página web: www.adebogota.org

Es imperativo que estas modificaciones sean consideradas para garantizar que las circulares no perjudiquen la labor docente y respeten los derechos adquiridos por ley. Solicitamos una sesión de trabajo de carácter urgente con el Subsecretario de Gestión Institucional, firmante de las circulares anteriormente comentadas, así como un tratamiento respetuoso a lo acordado y firmado el pasado 18 de julio, para lo cual pedimos que todo acto administrativo derivado de esos acuerdos pueda ser analizado por nuestra organización sindical antes de ser emitido.

JUNTA DIRECTIVA ADE

AURA NELLY DAZA GALLO
Presidenta

ÁLVARO ANDRÉS BALLEN ROJAS
Secretario General

26 de agosto de 2024

Calle 25A N° 31-30 PBX: 3440742 - FAX: 5556318 / Carrera 8C N° 1A-35 sur PBX 3440742
Correo Electrónico: ade@adebogota.org · Página web: www.adebogota.org